Las leyas y los disposiciones generoles del Gobierno son obligatorias pera carla capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cantro dias despues para los detras pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 3857.)



Lis leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bulatines oficiales se han de remitir el dels político respectivo, por cuyo condinco se positica a los meneronados cilitores de los periódicos. Se esceptira de esta dispuescion á los Sobares capitines generales. Jurdenes de 6 de Abril y 9 de Ayusto de 1879.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

4. Bireccion, Suministres .- Num. 45.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 30 mrs. Fanega de cebada, 30 rs. Arroba de paja, 2 rs. 17 mrs. Arroba de aceite, 60 rs. 4 mrs. Arroba de carbon, 3 rs. 4 mrs. Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arregien á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Enero de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente —Julian García Rivas, Secretario.

## Gobierno civil de la Provincia,

## Núm. 44.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion y de Real órden se me dice en 22 del corriente to que sigue.

»Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con techa 28 del mes próximo pasado lo siguiente.—El Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Córte, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.—Habiendo salido hace once meses de la ciudad de Covilla (Portugal) donde se hallaha establecido el súbdito francés Francisco Rosier, dirigiéndose á Burgos con intencion de permanecer ausente poco tiempo, y no habiéndose recibido hasta el presente noticia alguna del espresado Rosier; tengo la honra de suplicar á y. E. segun los descos de mi

Gobierno, se sirva procurar que por el Departamento correspondiente se espidan las órdenes necesarias á fin de que se averigüe la residencia actual de dicho individuo.»

Y al darla publicidad me prometo de los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del sugeto que se menciona, dándome parte del resultado de sus investigaciones, para que el Gobierno de S. M. pueda satisfacer los deseos del representante de Portugal. Leon Enero 28 de 1856.—Patricio de Azcárate.

## Núm. 45.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales en 19 del actual se me comunica la siguiente Real orden.

»Ilmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. del espediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al artículo 147 de la instruccion de 31 de Mayo último respecto al Juez à quien competa otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus espedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el Tribunal contenciosoadministrativo, se ha servido resolver, que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura: disponiendo igualmente S. M., que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de Ventas,

1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el artículo 145 de la instruccion, por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez, de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta.

gar la escritura de venta.

2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artí-

culo 103 regla 7.4 de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendra mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.

3.ª Que transcurridas estas sin que el uno ú otro los hayan designado sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la ad-

judicacion de la finca ó fincas.

4.ª Que este queda obligado á dar aviso al Goliernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduría debe archivarse el espediente, del Juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ú estravio.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Leon 28 de Enero de 1856. Patri-

cio de Azearate.

# Núm: 46.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en 22 del actual me dice lo siguiente.

»La Junta superior de Ventas en sesión de 13 del actual, con el fin de evitar las dudas à que dan origen las repetidas equivocaciones que se observan en la estension de diligencias de los espedientes de remate, causándose con ellas graves perjuicios à los intereses de los licitadores é imposibilitando la marcha constante y rápida de la Desamortizacion; se ha servido disponer que en lo sucesivo, prevenga V. S. á los Escribanos que actuen en las subastas de fincas, unan á sus espedientes respectivos las notas de posturas á que se contrae la obligacion 3 del art. 103 de la instruccion vigente, como madio de comprobacion en cualquiera diferencia que se pole »

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á los Jueces de 1ª instancia y Escribanos que actúen en las subastas su exacto y puntual cumplimiento. Leon 28 de Enero de 1856.

Patricio de Azcárate.

## Núm. 47.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, individuos del Cuerpo de vigilancia pública y fuerza del de la Guardia civil, procurarán detener y conducir á mi disposicion la persona de Manuel de Soto hijo de Andrés y Josefa Diaz vecinos de la Sota de Valderrueda, que se ha fugado de la casa de sus padres con direccion á esta provincia, á cuyo fin se insertan á continuación las señas del fugado. Leon Enero. 26 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Señas del Jugado.

Edad 15 años, pelo negro, cara redonda, estatura corta: viste pantalon y boina sin visera, y es natural de Cangas de Onis.

elia di poloni

Con arregio à lo prevenido en el articulo 4º de la instruccion de 5 de Febrero de 1854 se inserta à continuacion la memoria que para opter al premio concedido por Heal decreto de la misma fecha en favor de los que presenten un medio fàcil y occoomico para combatir el Oidium Tuckeri ha presentado D. Valentin Fernandez. Leon Encro 25 de 1856.—Patricio de Azcarste.

## Opinion sobre el origen del Oidium.

... Toda planta requiere terrenos y clima análogos y sundue prevalezca en otros diferentes, ó su lozania ó sus fratos no corresponden. La vid para que sus frutos sazonen convenientemente, requiere terrenos y clima privilegiados y un esmero de cultivo: en caso contrario se ve alacada de enfermedades desconocidas producidas por estas causos; y desmoreciendo sus frutos en calidad y cantidad. frustran las esperanzas del labrador. Tambien es conveniente en todo pladtel de vina, que los vacillos procedan de cepas que no pasen de 20 años, y aun cuando sean conneidamente buenas, no todos sus sarmientos lo sun, debiendo elegirso los de yema pinta y poco sambano, y que mejoren de situacion y temperatura en el trasplante. La distancia de las cenas es tambien interesante, porque es menos productivo, de mas costosas labores y de peor calidad el fruto de cepado pinto, que el de el claro, en cuya ptencion deben panerse los vacillos al tres bolillo, distantes seis pies para cabar y 9 o 12 para arar el terrono intermedio, pues al paso que necesitan la porcion de ter-reno conveniente para mantenerse, tambien precisan arce y sol. Los terrenus mas adecuados para el viñedo son los pedragosos culizos, situados en laderas; y malos los arci-llosos y humenos de las vegas. En aquellos se obțienen buenos vinos en calidad y hasto en cantidad si los vacillos corresponden, y en estos si hien escede la cantidad, su calidad es muy inferior, siendo muy comun que una escarcha de primayera vendimie dos frutos y otra de otono los deje en agraz. Del conjunto de estas causas, se ha originado el Oidium, segun mis observaciones y datos que voy a esponer.

Observaciones y datos en comprobacion del dictamen anterior.

Qué terrenos fueron los primeros en que se presentó el Oidium; que claso de vides las atacades? Comenzo el Oidium el año pasado en este país, en las vegas, emparrados y todo terrono humedo, cuyos espesos planteles no permiten que el aire y el sol disipen el rocio de los plantas y frutes: las vides que atacé, las de mucho sambano cuyos frutos apenas se les conoce azúcar. Estas plantas en general fuerou invadidas en dichos terrenos, y no lo fueron las de poco sanco y fruto ozucarado, no obstante estar mezeladas con las enfermas. Las invadidas hace pocos años se importaron en este país de el de Valdeorras en donde maduran y tienen hastante azúcar los frutes, en razon de la mayor temperatura del país, y en este sazonan con un mes de retraso, no tienen casi azúcar, dando un mosto necsimo. En un plantel que se hizo por mi direceion, importando los vacillos del pueblo del Valle de Tedejo en la montaña de Bembibre, se vé lo contrario que en los de Valdeorras: sazonan bien y oportunamente sus frutos y tienen mas azucar que en el pueblo de donde vinieron. Recorrido este plantel para examinar la enfermedad no helle mas que dos cepas invadidas cuyos vastagos tienen claras las yemas y mucho sambano. En los planteles contiguos y distantes del mismo pago, hay cepas enfermas en abundancia, pero son de la misma claso ijuadas à las inmediaciones de las cáceras de desegüe,

Todos los años debe escabarse y podarse el vinedo, cortarle toda raiz suporficial, quitarle todo sarmiento inutil y escesivo al porte y vigor de la copa, dejandole los bra-zos pulgares o varas en la distancia conveniente para equilibrar el peso de fruto: ultimamento, limptar el tronco de todo brote y corteza que se desprenda porque contiene un vivera de insectos: ¿Y se hace este cual corresponde? not so spoda mal, no se escabar las cepas y hay vid que se le pueden contar 20 capas de corteza desprendida sin que el obrero se haya cuidado de limpiarla; y carectendo de asse, aire, y luz, no hay ser viviente quo goce salod, y puesto és indispensable podar las vides lara moptenarias con la robusted debida y mejorar sus frutos quitandoles todo escedento y porjudicial, siembolo las raices someras, nadie se cuida de esta operacion: y absorviendo um cantidad escesiva de jugos que no admiten los vástagos sale al esterior y tenemos una erupcion completa en el cepado, que infestando la atmosfera, contagiará y acabara con el vinedo. Todos los trámites del Oidium son los de una erupcion : comienza en las primeras hojas de los talles y su parte inversa en que se notan unas bolbulillas a manera de rocio, en seguida se presenta en los vastagos un polvillo blanco que tuego ennegrece; el racimo so cubre de polvillo y telaz blanca, ennegreco los granos, se corrompen, abren como granadas y concluyen secandose, lo cual proviene del terreno y calidad de las vides, pues he observado que la enfermedad comienza en el primer vástago contiguo á la tierra y progresivamente va avanzando hasta que se apodera de toda la cepa y sus fratos; y por cuanto las bolliulillas se notan en las primeras hojas de los brotes, saliendo estas del interior, claro es que en esta parte está la enfermedad. Mas es este de gran consideracion con perdida de innumerables intereses sino se consigue un pronto y eficaz remedio, pero me persuado que no delle llegar el caso desesperado de leventar el cepado, aunque tengo por indispensable aclarar todo plunlel espeso. Así me lo persuadeu mis observaciones debien-do estirparse el mal del modo siguiente.

įа

ido

nir

fft-

en.

4-

las

ι**d**,

0-

aп

m,

le.

Вe

'0F

en

is.

00

:r-

re

los

;i-

ėщ

:1-

d,

na

0-

hа

ue

r.

Ιά

el

10

10

28

lo

lo

38

D

lo

œ

iu

le

Modo de estirpar la enfermedad del Oidium con arreglo ú mis observaciones.

El Oidium en mi humilde opinion y pobres observaciones es una pletoria de jugos producida por la claso de vides, terrenos en que se plantan, poco esmero y asso que hay en su cultivo, no siendo dificil ni costoso estirpar esta enfermedad, pudiendo aplicarse el remedio en may grande escala. Las cepas tan luego toma movimiento la savia, la derraman por todo corte, herida ó saugría que se les haga, por lo que no debe hacerse la poda hasta tanto que las yemas se abren, teniendo antes escabado el cepado. En el mes de Marzo es cuando debe hacerse la poda en este pais, cortando toda raiz descubierta en la escaba, limpiambo el enerpo de la cepa y sus brazos de todo brote inutil, dejundo los vástazos precisos y bien dispuestos en forma de astrella para que el aire, el sol, y la lluvia, ventile, caliente y refresque la planta y su fruto, aclarando tado majuelo espeso y echando á cada vid un puñado de cal al pie de su tronco en el hoyo do la escaba, cuya operacion adennas de beneficiar el terreno, purificará la savia. Por todos estos medios la cepa absorverá menos y mejores jugos, vorterá los escedentes, sus frutos sozonarán y agrecentarán convenientemente; y corregida por ellos la pletoria, lo sera la erupcion o el Oidium. Este mal no procede de la atmósfera, porque en este caso ninguna vid se libertaria de el: Tampoco de la sequía, que à serio, serian los primeros atacados los terronos no invadidos; ni tompoco de la falta de ventifacion, porque los emparrados (que contado es el que se libró del azote) ninguio seria invadido, permitiéndoles su elevacion cuanta

ventilacion necesiten, tanto y mas de la que tienen los terrenos no invadidos. Esto no se opone á que en la poda y plantacion se deje en plantas y sarmientos todo el aclareo que dejo manifestado, pues habiendo observado dos planteles contiguos ambos por pedar, el uno al tres bolillo distantes 9 pies las cepas, y el etro distantes 5 pies en la paralela y menos en la línea, este no tenia un racimo suno, y aquel, ninguno tenia danado del Cidium. Tambien conviene para obstruir la propagacion del mal en todas direcciones, deslechazar ó desvinar las cepes en el mes de Julio é Agesto, suprimiendo todo brote inútil, que robando el alimento al fruto, le priva del sot, aire y agua que precisa para su acrecentamiento y madurez. Si a pesar de todo apareciese el Oidium en alguna, hoja o bastago, se cortara aquella y zatora este pura impedir su propagacion, cuyas operaciones sun del toda indispensables para estirpar el mal, en razon de mis observaciones con los ensayos signientes.

Ensayos de mi sistema y resultados obtenidos en comprobación de la verdad.

- Hubiendo dispuesto poner en planta mi sistema, llevando por norte que la enfermedad del Oidium consistia en una erupcion∗producida por la escesiva homedad del terreno, mucho sauco de las cepas, falta de limpieza y órden en la poda y mas trabajos, hice los ensayos siguientes en unos empurrados, que el año pasado por primera vez fueron acometidos de la enformedad, on terminos de no aprovecharse el fruto. Uno lo escabé quitándole cuanta raiz se descubrió, podandole en el mes de Marzo. Este emparrado situado en una huerta contigua à una presa de riego no tiene emanaciones y no ha sido atacado del Oidium este año. El otro no lo escabé se podo en 18 de Abril teniendo sus brotes dos pulgadas de largo derramando abundante savia por cuantos cortes se le hicieron. Situedo tambien en huerta y contigua à presa de riego, tieno emanaciones el terreno que es ligaro y pedragoso. Esto emparrado, aunque un mes mas torde que los demas fue atacado del Oidium, que se notó en el primer broto que salió en el cuerpo de la cepa, avanzó al segundo y sucesivamente fue invadiendo los pulgares y brotes inme-diatos, quedándose estacionado á la mitad del brazo, por manera; que medio emparrado tenía Oidium y el restono. En una cepa no escabada, podada en Enero viéndola invadida del Oidium en principios de Agosto, la hice una sangria en el tronco, y observando que no vertia liquido alguno, determiné cortar les sarmientes enfermes por des yemas siguientes à los racimos danados, despontando por el tercio tos domos tallos útiles y quitándole les inútiles, con enya operación la crupción se estacionó y los racimos sin ponerse negros, esgretar ni corremperse, erecieron y maduraron volviendo à su color verdoso, sin notarso en la cepa otra novedad que nuevos brotes en las yemas de los sarmientes y talles cortados. El terreno que ocupa esta capa está contiguo á presa de riego, pero no reciba otre que las aguas llevedizas de un tejado, es de bastante miga y pedragoso.

Por el resultado obtenido en los ensayos practicados, se vé la elicacia del remedio, el cual es tanto mas satisfactorio, cuanto mas y mejores son las labores, no debiendo dudarse, de que la enfermedad conocida con el nombre de Oilium Tuckeri o polvillo de la vid, es una erupcion ocasionada por pletoria de savia, que invadiendo los terrenos húmedos y plantoles frondosos, ataca á los puestos de yemas claras, mucho sauco, y poco azucarado. Para justificar mas y mas mi opinion añadire otro ensayo. Podé en fines de Marzo sin escabarlas, pero despuntando las varas que les dejaba, dos viñas de diversos pagos, situadas en planicies inclinadas bojo cuestos de

blando declive. En estos pagos y año anterior, cara vid file atacada del Gidium; en este hay bastantes, siendo todas de la close de yemas claras y mucho sauco, repartidas por todo el viñedo en los parajes húmedos y muy po-Mados: en los del ensayo que tienen bastante claras las vides, solo vi cuatro cepas invedidos, de la misma clase. contiguas á las cáceras do desague, comprobando todo; que es muy conveniente cuando se hacen los planteles, que los bacillos seon jóvenes, vengan de país mas frio de el en que se van à poner, que un se planten en terrenos humedos y arcillosos, y si en los calizos pedragosos; que se pongan claros, que tengan la como junto poco sauco y mucho azucarado sus frates, para obtener buenos vinos. Tambien es muy conveniente obunar el vinedo unuque naen, siendole muy provechoso las cenizas ó cal apagada. Tal es el resultado de mis observaciones y ensayos practicados, persundiéndome no seron diferentes los que se oblengan en otros países, observando estrictamente cuanto dejo espuesto.—Consistiendo el remedio que propougo y he onsayado para corregir el Oidium y libertar de ét al vinedo, en dar las labores convenientes a el copado, podarie en Marzo, cortarie toda raiz que se descubra en to escaba que deberá ser de una tercia de profundidad, cebar no poco de cal apagada en el hoyo, quitarla cuanta cortoxa se desprenda, desvinarle o deslechuzarle; y últimamente quitar las hojas y cercenar los vásiogos en que se presente el Cidium, aciarando todo cepado junto; como estos trabajos se aumentan muy poco, redundan en beneficio del plantel quo los pagara con neura, y estan a el alcance de todos pudiendo ocuparso minos y mugeres en imichos de ellos, no solo pueden hacerse en grande escala, sino que so coste es nulo ademas de quitar, la enfermedad .= No habiendo aparecido el Oidinin en este pais, lins-La Julio del año anterior, no he podido hacer mus ensayos y observaciones, que reproduciré en mas grande escala en los planteles infestados, para que me imiten los quo gasten y vean por sí mismos los resultados; aconsejando á todes no destinen à planteles de vid, terrenos que delion producir buen trigo, cobada y legumbres y nu vinos, que a pesar de ser los cosecheros unos farmaceuticos perennes de sus bodegas no tienen la mejor acentación co obitoute le que mejoran transportades à Asturies : que no se alviden de echar cal o ceniza al cepado enfermo cuando menos, pues segun ensayo hecho, con una libra de cal en polyo hay suficiente para diez cepas, y con una fanega que. pesa ocho arrobas y cuesta ocho reales con inclusion de dos reales para el chico que la distribuyo, se encalac dos mil cepas, cuyo insignificante gasto lo pagara con usura ef viñedo; odemas de ser un antidoto para la empeion del Oidium, purificando la savia. Ponferrada Noviembre 25 de 1855. Valentin Fernandez: Es copia. Azcarate.

# Núm. 49.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Direccion general de Contribuciones me comunica con fecha 21 del actual la orden que sigue.

»El Exemo Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una Real órden, segun la cual, se ha servido disponer S. M. que lo mandado en la de 31 de Enero de 1853, respecto á la compunsacion de débitos por el 20 por 100 de propios se haga estensivo á la del 5 por 100 de arbitrios provinciales y municipales que resulten á favor del Tesoro basta fin de 1850.—Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para que llegue á conocimiento de los pueblos de esa provincia que se ballen en descubierlo por el concepto y época que se espresa, invitándoles por su parte á que desde luego entablen el espediente de compensacion con arreglo á las instrucciones vigentes dándome aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular.»

La que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, cumplimiento, y para que los Ayuntamientos deudores por los conceptos y años espresados puedan aprovecharse del beneficio que por dicha Real órden se les dispensa. Leon 28 de Enero de 1856. E Teodoro Ramas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Camision principal de Ventas de Bienes Nationales.

Por decueto de este dia dei Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el dia 26 de Febrero, de la fincas procedectes de Sto. Marta de Astarga, sitas en termino de Orero de Escarpizo, schaladas con el número del inventario 2400 al 2107, en virtud de reclamacion hecha por Domingo Fernicolez como colono desde antes del são de 1800 con arreglo al articulo 231 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último. Leon 20 de Euero de 1856.—Coloman Castoñon y Acevedo.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente, cito, llamo y empiazo a todas las personas q se crean con derecho à los bienes que constituyeron la Capellani colativa que bajo la advecacion de la Purfsinta Concepcion funda ron y dutaron en el Convento de Beligiosas del mismo título en esta ciudad, los cabezoleros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones por escritura pública otorgada en esta ciudad á catorca de Enero de mil quinientos setenta y cuatro ante el escribano d este número D. Pedro de Argüello, para que en el preciso tecnino de treinta dias à coutar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado à deducie ale derecho que cream seistirles en el espediente promovido sobre adjudicucion de dichos bienes en enncepto de libres por Doña Josquina Gomez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana como tutora y curadore de sus hijos menores D. Francisco Javier, Doña Eloisa y Doña Amparo Quiñones, el cual se sigue à testimonio del escribano que refre para la percibidos que si no se presentaren les parará el perjuicio que eu derecho haya lugar. Dado en Leon à veinta y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis - Nicolás Casagoya, -Por mandado de su Sria., Ramon Rostes Giron.

Terminado por la junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de la misma en 1856, se halfan espuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los trabojos poru los que quieran enterarse de clios desde las diez à la una de la tarde y de tres à cinco por el término de la ley. Monsilla Diclembre 22 de 1855.—El Alcalde, José Salvadares.

Habiendo fattecido Froilán Bayon y su muger vecinos de esta villa y dejado escasisimos bienes insuficientes à cubrir las deudas hasta la fecha reclatradas, se llama à junta de acreedores para el damingo 10 de Febrero do 1856, los que se crean con derecho acudau anto el Sr. Regidor 29 de este Ayuntamiento y escribanta del que refrenda à deducir el que les competa, con apercibimiento de todo perjuicio. Mansilla Diciembre 23 de 1855.—El Escribano autorizante, dosé Salvadores.

Habiendo fallecido Anica Marcos vecine de Villacelama sio licrederos legitimos y renunciado la herencia las colaterales mas próximos siendo insignificante su caudal, se convoca habienda todos los que se crean con derecho á sus bienes para el 15 deberero en la Secretaría de número de Mansilla D. Jusé Salvadores á las diez de sa ocabana, con apercibimiento de todo perjuicio. Villanuevo de las Manzanas Enero 9 de 1850.—El Alcalde, Francisco Marcos.

Compra por encorgo D. Isidro Lismazares cartos de pago y billetes del anticipo de 230 millones.

LEUN : ESTABLEGIMIENTO TIPOENAFICO DE LA VIUDA E MITOS DE MISUN.